

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Transportes e Infraestructuras

- 7** *ORDEN de 20 de julio de 2010, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería.*

De conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los órganos de las Administraciones Públicas administrativos pueden delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquellas, dentro de los límites señalados en el artículo 13 del citado texto normativo.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 13 de la Ley 30/1992,

DISPONGO

Primero

Delegar en el Viceconsejero de Transportes e Infraestructuras, el ejercicio de las competencias correspondiente a las materias que a continuación se relacionan:

1. La resolución de reclamaciones previas a la vía civil y laboral en materias de la Consejería.
2. De conformidad con el artículo 63 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, las relativas a la contratación administrativa en materias propias de la Consejería, excepto aquellas que mediante la presente Orden se delegan en otros órganos.
3. La ordenación de los gastos propios de los servicios de la Consejería que, de conformidad con los artículos 55.3.a) y 69.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no se encuentre reservada al Consejo de Gobierno, a excepción de los señalados en el apartado segundo de esta Orden.
4. La aprobación de las modificaciones presupuestarias competencia de la Consejería y la elevación a la Consejería de Economía y Hacienda de las propuestas relativas a las modificaciones presupuestarias de su competencia.
5. Las autorizaciones de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, por razón del servicio, que se encomienden a los Directores Generales y al Secretario General Técnico, reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Segundo

Delegar en el Secretario General Técnico de esta Consejería, el ejercicio de las competencias correspondiente a las materias que a continuación se relacionan:

- A) En materia de recursos, revisión de los actos y acciones en vía administrativa y jurisdiccional:
1. La resolución de los recursos en vía administrativa promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades de la Consejería, con excepción de los recursos interpuestos contra resoluciones dictadas por el Secretario General Técnico en el ejercicio de sus propias competencias.
 2. La formulación y resolución de los requerimientos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
 3. El ejercicio de acciones en vía jurisdiccional y el desistimiento de las mismas, en materias propias de la Consejería.
 4. La revisión de oficio, la declaración de lesividad y la revocación de actos, cuando corresponda al Consejero.

5. El ejercicio de todo tipo de acciones y la interposición de recursos en vía administrativa, así como el desistimiento de los mismos, en las materias propias de la Consejería.
 6. La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como la resolución sobre la existencia de responsabilidad en la ejecución de los contratos prevista en el artículo 198 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
 7. Las órdenes de ejecución de sentencias.
- B) En materia de personal:
1. Para la cobertura interina de puestos de trabajo adscritos a esta Consejería.
 - 1.1. La aprobación y ordenación de la publicación de las convocatorias para la selección de funcionarios interinos.
 - 1.2. La resolución de la adjudicación de los puestos de trabajo convocados, así como la ordenación de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 - 1.3. El nombramiento y cese de funcionarios interinos.
 - 1.4. Cualquier otra competencia atribuida a la Consejería por el Decreto 50/2001, de 6 de abril, en materia de cobertura interina de puestos de trabajo adscritos a la Consejería.
 2. Las establecidas en el artículo 4 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, excepto las contenidas en los apartados 6 y 9 de dicho artículo relativas a la resolución de reclamaciones previas a la vía laboral y la asignación de premios y concesión de condecoraciones y menciones, respectivamente.
 3. Las relativas a la aprobación de convocatorias para la provisión de puestos de trabajo adscritos a esta Consejería, tanto por concurso de méritos como por libre designación, así como la resolución de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- C) En materia de gasto público y contratación:
1. La ordenación de los gastos no reservados al Consejo de Gobierno, correspondientes al capítulo 2 del programa presupuestario del que es responsable el Secretario General Técnico, conforme al artículo 46 de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
 2. La devolución, cuando así proceda, de las garantías definitivas constituidas por los adjudicatarios de contratos administrativos y de cualesquiera otras derivadas de convenios.
 3. La autorización de las prórrogas y suspensiones de los contratos, la aprobación de precios contradictorios y la selección e invitación de los licitadores en los procedimientos restringidos, todo ello a propuesta del Director General respectivo.
- D) En materia de expropiaciones:
1. Los actos y resoluciones relativos a las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular de la Consejería en dicha materia, incluida la suscripción de convenios en el seno de los procedimientos expropiatorios.
 2. Los acuerdos de permutas que pudieran adoptarse en el ámbito de los expedientes expropiatorios, así como su formalización.
 3. La solicitud de cuantas inscripciones registrales procedan como consecuencia de las actuaciones seguidas en los expedientes expropiatorios.
 4. El otorgamiento de cuantos instrumentos públicos procedan como consecuencia de las actuaciones seguidas en los expedientes expropiatorios.

Tercero

Delegar en el Secretario General Técnico y en los Directores Generales de la Consejería el ejercicio de las competencias correspondiente a las materias que a continuación se relacionan:

1. En el ámbito de los programas presupuestarios de los que son responsables, la adopción de las órdenes de aprobación de los proyectos que hayan de ser objeto de proce-

dimiento de contratación y la designación de los coordinadores de seguridad y salud laboral en los contratos de obra.

2. Los actos y resoluciones relativos a la concesión de subvenciones convocadas en materia de su competencia.

3. La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, por razón del servicio, que se encomienden a los funcionarios adscritos a su centro directivo, reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Cuarto

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 20 de julio de 2010.

El Consejero de Transportes e Infraestructuras,
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

(03/31.479/10)